



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00146-00
DEMANDANTE:	JAIME ZAMORA DURA Y JOSE RICARDO ZAMORA DURAN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
VINCULADO:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 472 de 1998, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Igualmente, considera necesaria la vinculación del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** en el extremo pasivo del presente proceso, dado que lo pretendido en la demanda, en caso de ser procedente y favorable a la parte demandante, podría afectar las competencias de este ente territorial, conforme a lo reglado en el artículo 365 de la Constitución y la Ley 769 de 2002¹, y por lo tanto, como lo ordena el artículo 61 del Código General del Proceso, se dispondrá su integración a la presente litis.

Por último, respecto a la solicitud de **amparo de pobreza** realizada por la parte accionante, el Despacho diferirá la misma al momento en que se causen o vayan causar gastos en el proceso, si es del caso, ya que dadas las condiciones de virtualidad que imperan se hace innecesario conceder el amparo aludido.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instaurada por los señores **JAIME ZAMORA DURA Y JOSE RICARDO ZAMORA DURAN**.
2. **TÉNGASE** como parte demandada al **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**.
3. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante.
4. **NOTIFICAR** personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** de la presente providencia, el libelo demandatorio y sus anexos, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

¹ A nivel jurisprudencial puede consultar: i) Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 25 de agosto de 2011, M.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, Rad. No. 66001-2331-000-2005-00796-01, ii) sentencias C-037 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis, y C-185 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Para tal efecto, y de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

5. **NOTIFICAR** este auto a la Procuraduría 98 Judicial I Administrativa de Cúcuta, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: procuraduria98cucuta@gmail.com.
6. **CÓRRASELES** traslado de la demanda, a las partes demandadas y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, a fin de que contesten la demanda, propongan excepciones y alleguen de manera digital o soliciten las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Para tal efecto, deberán ser allegados al correo adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad, sobre la admisión de la presente acción, para lo cual, se dispone **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** procedan a informarle a los miembros de la comunidad del Municipio de Villa del Rosario de la existencia de la presente acción popular, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en **EDICTO** por el término de diez (10) días en un lugar visible en la página web de cada una de estas entidades². Situación de la cual deberá allegar constancia de fijación y desfijación del edicto.
8. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 inciso final de la Ley 472 de 1998, comuníquese el ejercicio del presente medio de control, al **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI** -, al correo electrónico aciudadano@inci.gov.co, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.
9. **OFÍCIESE** a los demás Juzgados Administrativos Orales de Cúcuta con el fin de que informen si en ellos se adelantan medios de control de protección a los derechos e intereses colectivos por los mismos asuntos que el actualmente debatido. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² <https://www.datransvilladelrosario.gov.co/> y <http://www.villadelrosario-nortedesantander.gov.co/>

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfb1fbb8c1bb39519625400f70698738ec9dd9a6cc7bf47f334c2f73dffadca**

Documento generado en 22/07/2021 02:23:19 p. m.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00149-00
DEMANDANTE:	JAIME ZAMORA DURA Y JOSE RICARDO ZAMORA DURAN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
VINCULADO:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 472 de 1998, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Igualmente, considera necesaria la vinculación del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** en el extremo pasivo del presente proceso, dado que lo pretendido en la demanda, en caso de ser procedente y favorable a la parte demandante, podría afectar las competencias de este ente territorial, conforme a lo reglado en el artículo 365 de la Constitución y la Ley 769 de 2002¹, y por lo tanto, como lo ordena el artículo 61 del Código General del Proceso, se dispondrá su integración a la presente litis.

Por último, respecto a la solicitud de **amparo de pobreza** realizada por la parte accionante, el Despacho diferirá la misma al momento en que se causen o vayan causar gastos en el proceso, si es del caso, ya que dadas las condiciones de virtualidad que imperan se hace innecesario conceder el amparo aludido.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instaurada por los señores **JAIME ZAMORA DURA Y JOSE RICARDO ZAMORA DURAN**.
2. **TÉNGASE** como parte demandada al **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**.
3. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante.
4. **NOTIFICAR** personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** de la presente providencia, el libelo demandatorio y sus anexos, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

¹ A nivel jurisprudencial puede consultar: i) Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 25 de agosto de 2011, M.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, Rad. No. 66001-2331-000-2005-00796-01, ii) sentencias C-037 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis, y C-185 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Para tal efecto, y de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

5. **NOTIFICAR** este auto a la Procuraduría 98 Judicial I Administrativa de Cúcuta, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: procuraduria98cucuta@gmail.com.
6. **CÓRRASELES** traslado de la demanda, a las partes demandadas y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, a fin de que contesten la demanda, propongan excepciones y alleguen de manera digital o soliciten las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Para tal efecto, deberán ser allegados al correo adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad, sobre la admisión de la presente acción, para lo cual, se dispone **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** procedan a informarle a los miembros de la comunidad del Municipio de Villa del Rosario de la existencia de la presente acción popular, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en **EDICTO** por el término de diez (10) días en un lugar visible en la página web de cada una de estas entidades². Situación de la cual deberá allegar constancia de fijación y desfijación del edicto.
8. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 inciso final de la Ley 472 de 1998, comuníquese el ejercicio del presente medio de control, al **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI** -, al correo electrónico aciudadano@inci.gov.co, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.
9. **OFÍCIESE** a los demás Juzgados Administrativos Orales de Cúcuta con el fin de que informen si en ellos se adelantan medios de control de protección a los derechos e intereses colectivos por los mismos asuntos que el actualmente debatido. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² <https://www.datransvilladelrosario.gov.co/> y <http://www.villadelrosario-nortedesantander.gov.co/>

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba6f0fcc331e890ddffa44c436a29a53b49ab9bebc8499a82cf687b0086c374**

Documento generado en 22/07/2021 02:11:05 PM